



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 92-125 -DAJ

Quito, 5 de marzo de 1992

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

Con referencia al proyecto de Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Pichincha, aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas del H. Congreso Nacional, remitido con oficio No. 443-PCN-92, de 21 de febrero de 1992, y recibido en la Presidencia de la República el 28 de los mismos mes y año, cúpleme expresarle:

Estoy de acuerdo en que la provincia de Pichincha cuente con suficientes recursos que le permita incorporar zonas agrícolas y ganaderas a la producción, a través de un sistema integrado de carreteras y caminos vecinales; y, la realización de obras de infraestructura en sus parroquia urbanas y rurales. Para ello requiere de asignaciones en el Presupuesto General del Estado de 1993.

Al respecto, en el Art. 2 letra a) del Proyecto, se establece como uno de los recursos de este fondo, el 15% del rendimiento total del impuesto unificado del 1% a las operaciones de crédito en moneda nacional, creado por Decreto Supremo No. 317, de 25 de marzo de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 28 de los mismos mes y año. Sin embargo, es del caso señalar que este porcentaje tiene que referirse no a la totalidad del impuesto, sino a la participación que le corresponde al Estado y que alimenta al Presupuesto Nacional, toda vez que existen otros organismos a los que se les ha asignado porcentajes, tales como el Centro de Rehabilitación de Manabí, Sociedad de Lucha contra el Cáncer y Plan de Riego de Loja, y mal podría privarse a éstos de su participación.

En consecuencia, sugiero que en la mencionada letra a) del Art. 2, después de las palabras: "moneda nacional," se agregue: "en el porcentaje que le corresponde al Gobierno Nacional y que alimenta al Presupuesto General del Estado".

Por estas consideraciones y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 68 y 78 letra b) de la Constitución Política de la República, OBJETO PARCIALMENTE, en los términos

*Recibido el Martes
10 de marzo 1992
a las 10:10
18/19 aprobados*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

expuestos, el proyecto de Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de la provincia de Pichincha; y, para los fines consiguientes, devuelvo a usted el auténtico del mismo.

Aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración,

Atentamente,

Rodrigo Borja
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

	CONGRESO NACIONAL SECRETARIA
RECIBIDO	
día:	hora:
PIRMA	





CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

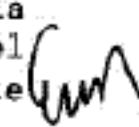
CONSIDERANDO

- QUE** es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para el desarrollo económico y social de las distintas regiones del país;
- QUE** la provincia de Pichincha requiere de recursos económicos que le permitan llevar a cabo por lo menos las obras de infraestructura indispensables para su desarrollo; y,
- QUE** es necesario incorporar vastas zonas agrícolas y ganaderas a la producción, a través de un sistema integrado de carreteras y caminos vecinales.

En uso de las atribuciones constitucionales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

ARCHIVO

- Art. 1.-** Créase el Fondo de Desarrollo de la Provincia de Pichincha que será destinado exclusivamente para la realización de los estudios, construcción y mejoramiento de caminos vecinales y obras de infraestructura en las parroquias urbanas y rurales en la provincia de Pichincha.
- Art. 2.-** El Fondo de Desarrollo de la Provincia de Pichincha estará financiado con los siguientes recursos:
- a) A partir de 1993, el 15% del rendimiento total del impuesto unificado del 1% a las operaciones de crédito en moneda nacional, creado por Decreto Supremo Nro.317 de 25 de marzo de 1974, publicado en el Registro Oficial Nro.522 de 28 de los mismos mes y año y sus reformas; y,
 - b) los recursos que se le asigne en el Presupuesto General del Estado.
- Art. 3.-** Los recursos del Fondo de Desarrollo de la Provincia de Pichincha, se depositarán en el Banco Central, el mismo que lo distribuirá mensualmente en la siguiente forma: 

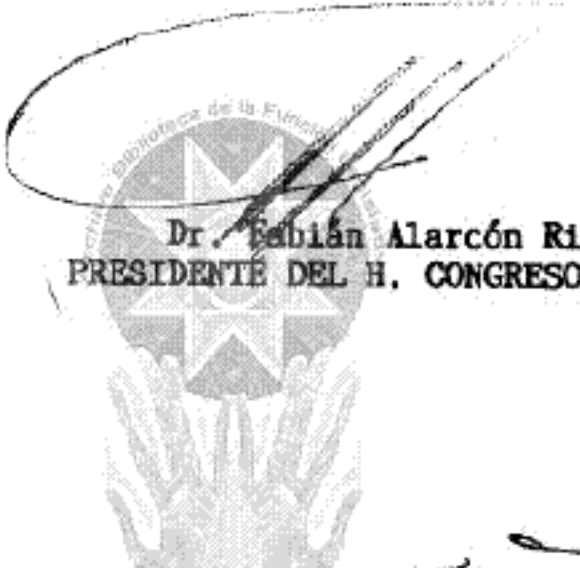
LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

..2..

25% para el Consejo Provincial de Pichincha; 25% para el Municipio de Quito; y, el 50% para el resto de los cantones de la provincia de Pichincha en partes iguales.

Art. 4.- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras, generales o especiales, que se le opongán.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.



Dr. Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

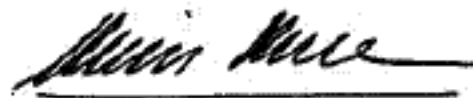
Dr. Eduardo Brito Mielles
SECRETARIO GENERAL

ARCHIVO

RV/sm..

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

OBJETASE PARCIALMENTE



RODRIGO BORJA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA